



Oficio No. SGG-205/2024

Chihuahua, Chih., a 29 de noviembre de 2024.

PRESIDENCIA

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

03 DIC. 2024

15:48
BSSA

Anteponiendo un cordial saludo, me permito dar contestación a su oficio número LXVIII/SALJ/AOG/0010-2, recibido el día trece de noviembre del presente año, mediante el cual comunica que en sesión del día siete de noviembre del año que transcurre, la Diputada María Antonieta Pérez Reyes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, formuló diversas preguntas a la Dirección General del Registro Civil, en materia de matrimonios con o entre menores de edad; por lo cual solicita hacer llegar a esa Presidencia las respuestas correspondientes dentro de los veinte días naturales posteriores a la recepción de las preguntas.

Al respecto preciso que, en términos de lo dispuesto por el referido artículo 66, las preguntas que formulen las y los diputados, pueden estar dirigidas exclusivamente al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General del Estado, a cualquiera de los secretarios o coordinadores y a los titulares de los organismos públicos autónomos y organismos descentralizados; y no a directores generales de la administración pública.

No obstante lo previo, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 66 Constitucional, me permito adjuntar al presente el oficio del Director General del Registro Civil número SGG/DGRC/249/2024, mediante el cual se brinda respuesta a las referidas interrogantes.

Finalmente, agradezco este ejercicio de comunicación respetuosa entre los Poderes del Estado, utilizando para ello los mecanismos institucionales previstos en la Constitución Local.

Sin más de momento, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.

SGCF/LAC/APS

*"2024, Año del Bicentenario de la fundación del
Estado de Chihuahua"*



SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

Palacio de Gobierno, Planta Baja, Calle Aldama No. 901, Col.
Centro, Chihuahua, Chih. (614) 429-33-00 Ext. 11155 y 11156
www.chihuahua.gob.mx



BICENTENARIO
ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio número **SGG/DGRC/249/2024**
Chihuahua, Chihuahua, a 19 de noviembre de 2024

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Por este medio aprovecho para saludarle y la vez para dar respuesta a su Oficio No. **LXVIII/SALJ/AOG/-0010-1**, de fecha 11 de noviembre de 2024, por el que remite a esta Dirección General, un pronunciamiento de sesión del 07 de noviembre del año en curso, de la Diputada María Antonieta Pérez Reyes, construido a partir de una exposición de motivos basada en notas periodísticas y por el que emite cuatro preguntas a la Dirección General de Registro Civil. En ese sentido es necesario realizar algunas precisiones respecto al documento que se ha enviado a esta Dirección General:

PRIMERA. De conformidad con los artículos 35 y 36 del Código Civil del Estado de Chihuahua y 3º del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de Chihuahua, la prestación del servicio del Registro Civil, así como la dirección y control del mismo, está a cargo del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General de Registro Civil, otorgándole la facultad de que previo convenio con los Ayuntamientos, pueda delegar la misma en las poblaciones en que así lo exija el servicio, estando sujetas a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables.

SEGUNDA. Que esta Dirección General presta de forma directa el servicio de Registro Civil en 10 municipios del Estado, siendo los de: Chihuahua, Ojinaga, Delicias,

Camargo, Jiménez, Parral, Cuauhtémoc, Nuevo Casas Grandes, Juárez y Guachochi y en cada uno de los municipios restantes, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, celebra Convenios de Coordinación para la Delegación de Facultades para la prestación del servicio del Registro Civil, dentro de los primeros 60 días de las administraciones municipales, tal y como lo mandata el artículo 3º del Reglamento Interior del Registro Civil y en estos convenios, las autoridades municipales, se obligan a apegarse a la legislación vigente.

TERCERA. Que los municipios de Riva Palacio, Ahumada, Guazapares, Julimes, y Morelos, los cuales son señalados en el posicionamiento de la Diputada María Antonieta Pérez Reyes, prestan el servicio de Registro Civil de conformidad con sus respectivos Convenios de Delegación de Facultades, en los que se obligaron a prestar el servicio del Registro Civil de manera eficiente, en las secciones municipales y demás poblaciones que conforman sus municipios, con la finalidad de acercarlo a los habitantes, manifestando contar con la infraestructura material y los recursos humanos necesarios, con estricto apego a las disposiciones relativas contenidas en el Código Civil del Estado de Chihuahua, el artículo 35 del mismo ordenamiento, el Reglamento Interior del Registro Civil y cualquier otra disposición de carácter general.

CUARTA. De conformidad con los artículos 35 y 36 del Código Civil del Estado de Chihuahua, así como 3º del Reglamento Interior del Registro Civil, el cargo de Oficial del Registro Civil corresponde, en primer término al Presidente Municipal y en caso de imposibilidad permanente o temporal la función se ejerce por el Secretario del Ayuntamiento, quien puede designar personal para realizar dichas funciones registrales; el mismo criterio se observa en las Presidencias Seccionales, que dependen

en grado de subordinación de las Presidencias Municipales de sus respectivas cabeceras.

QUINTA. Que al inicio de cada administración municipal, el personal designado por el Presidente Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento recibe capacitación sobre los procedimientos de las diversas áreas de la Dirección, se realiza la entrega del manual de actos y hechos del estado civil de las personas y durante la vigencia del Convenio, se mantiene la asesoría y orientación a cada uno de los municipios.

SEXTA. Que, en los términos de los Convenios de Delegación de Facultades, en su cláusula DÉCIMA SEGUNDA, cada municipio se obliga a responder ante las autoridades correspondientes, en caso de alteración, manipulación de libros, base de datos, responsabilidad administrativa, civil o penal por la comisión de algún delito en base a las leyes aplicables. Contando el Ejecutivo del Estado únicamente con facultades para modificar o dar por terminado un convenio a cualquier municipio, cuando considere que este ha incumplido con las obligaciones señaladas en el instrumento firmado o en alguna ley aplicable y su personal infrinja alguna ley aplicable a la materia respecto su actuar como funcionarios públicos o se detecte un hecho delictuoso en su función registral.

SÉPTIMA. El señalamiento vertido por la Diputada María Antonieta Pérez Reyes, en el que manifiesta que se ha cometido reiteradamente un delito por autoridades del Estado, es erróneo tanto en el señalamiento del tipo penal de "Matrimonio de Menores de Edad" como en el señalamiento de las autoridades responsables, toda vez que el artículo 209 Quater del Código Penal Federal, establece que *"comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas*

que no tienen capacidad para resistirlo, **quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte** a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio", es decir, el tipo penal no se actualiza por el simple hecho de celebrar un matrimonio en el que participe una persona menor de dieciocho años de edad, sino que quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente.

Una vez vertidas las aclaraciones anteriores, se realiza la respuesta a las preguntas formuladas en su posicionamiento:

1. Respecto a su pregunta 1 y 2 en las que cita: **“¿Tardó casi un año para empezar a investigar estos 12 matrimonios de menores de edad?” y ¿Cómo es posible que la dependencia se haya dado cuenta mucho tiempo después?**

De acuerdo con el Convenio de Colaboración, la responsabilidad de realizar las funciones propias de las oficialías recae directamente en los municipios. Son los Ayuntamientos quienes designan y supervisan de forma autónoma a los titulares de sus oficialías y deben garantizar que los procedimientos se realicen conforme a la legislación vigente. La prohibición del matrimonio de menores de edad es una disposición clara en la legislación mexicana, y los municipios, a través de sus oficialías, deben cumplir y respetar esta norma. Sin embargo, cualquier conducta antijurídica que se oculte de forma dolosa, puede llegar a pasar inadvertido de forma temporal para el Registro Civil del Estado, ya que, dada la

infraestructura de captura en cada municipio, no es posible revisar la información asentada en tiempo real, pues dicha información se encuentra en los sistemas computacionales locales, sin acceso a internet para poder ser exportados a la red estatal. Es hasta que fueron exportadas a la base de datos estatal, que se detectaron y se notificó a los titulares de las presidencias municipales en mención, que su personal había realizado actos registrales contrarios a la legislación vigente y que las actas de matrimonio quedarían canceladas, al no cumplir con los requisitos de validez en cuanto a la edad de los contrayentes.

Es importante señalar que, para fines estadísticos, más allá de que los matrimonios fueron cancelados, quedan en el registro del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, pero desde lo jurídico no tienen efecto alguno, ya que el acto esta viciado respecto a la voluntad de las partes y materializa un tipo penal.

2. Respecto a su punto tres, donde manifiesta ***"Mas allá de anular las actas de esos matrimonios entre menores de edad ¿Qué acciones legales ha emprendido en contra de los funcionarios o de sus colaboradores responsables y/o posibles cómplices que llevaron a cabo de esos matrimonios?"***

El suscrito carece de facultades para sancionar directamente a dichos funcionarios, ya que las oficinas del Registro Civil en los municipios de Riva Palacio, Ahumada, Guazapares, Julimes, y Morelos, actúan en base a los Convenios de Delegación de Facultades suscritos entre cada uno de los presidentes municipales y el Secretario General de Gobierno. Las sanciones que contempla el Reglamento Interior del Registro Civil, mismas que insertó en su posicionamiento, son aplicables únicamente para el personal subordinado a la

Dirección General del Registro Civil. En términos del artículo 115 Constitucional, los municipios tienen autonomía para administrar sus propios recursos, personal y funciones. Esto incluye la operación de las oficialías del Registro Civil que, aunque sujetas a la normatividad estatal y federal, están bajo la administración de los ayuntamientos. En este contexto, las acciones del Estado están limitadas a:

- a. Supervisión y asesoría técnica:** Esta Dirección General realizó las capacitaciones y supervisión necesarias para que las autoridades municipales, cumplieran con la normatividad en materia registral civil;
 - b. Anular actos irregulares:** En cuanto a actos que violen la normatividad, como es el caso de matrimonios de menores, la Dirección General tiene competencia para anular los asentamientos, pero no tiene la autoridad de imponer sanciones administrativas o disciplinarias sobre funcionarios municipales.
3. Respecto a la formulación de su última pregunta, donde cita: ***“¿Por qué se amenaza a las comunidades con cerrar las oficinas de registro civil, afectando a los ciudadanos?”***

Esta Dirección General afirma que el uso del término “amenaza” en su premisa, es cuando menos desproporcionado y pudiera ser catalogado de sensacionalista, pues se emite un juicio de valor a partir de una nota periodística. Por un lado, en su tercer cuestionamiento, solicita a esta dependencia que informe respecto a las sanciones que se impusieron a las Oficialías y por el otro se señala que se “amenaza a las comunidades” con un cierre de oficialías; consideremos que el lenguaje influye en cómo se percibe y entiende el Derecho y referirse a una posible consecuencia lógico-jurídica prevista, como una “amenaza”, transmite un mensaje incorrecto.

Sería preciso referirse al cierre de una oficialía (el cual no ocurrió) como una **consecuencia normativa** o una **sanción prevista en los convenios de delegación de facultades**. Esto no solo refleja la naturaleza del acto, sino que también fomenta una comunicación responsable y respetuosa entre los poderes del Estado, evitando malentendidos y promoviendo la cultura de legalidad. Antes de llegar a una sanción como el cierre, el cual no ha ocurrido, suelen existir procesos previos de capacitación, corrección y apoyo a las oficialías para cumplir con sus obligaciones, ignorar estos pasos al hablar de "amenaza" invisibiliza los esfuerzos institucionales para prevenir sanciones y corregir incumplimientos.

En ese sentido, esta Dirección General, le informa lo siguiente:

1. Se solicitó a los municipios que tomaran medidas correctivas para evitar la repetición de estas prácticas, pero dada la importancia del servicio que presta la Dirección General de Registro Civil por conducto de las oficialías municipales, se determinó que la cancelación de los convenios, no era una medida proporcional a las irregularidades detectadas.
2. Se han firmado nuevos convenios con autoridades municipales electas para el periodo 2024-2027 y se realizaron capacitaciones para el personal de nuevo ingreso.
3. Como medida adicional, se están solicitando los equipos de cómputo a las presidencias municipales, para realizar modificaciones a los sistemas de captura de sus Oficialías Municipales, para generar candados que no permitan la captura de matrimonios cuando la edad de alguno de los contrayentes sea menor a 18 años.

Sin otro particular por el momento, reitero nuestro compromiso en la protección de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes, y quedo a sus órdenes para cualquier información adicional.

ATENTAMENTE

MTRO. RAFAEL ALEJANDRO CORRAL VALVERDE
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL